



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 27 de septiembre de 2021 y la hora de las 11:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00346 instaurado **FRANCISCO DE PAULA TORO ZEA** en contra de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.** Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante FRANCISCO DE PAULA TORO ZEA, comparece el apoderado judicial del demandante doctor NICOLÁS BAQUERO RAIRAN.

Comparece la apoderada de la demanda, doctora YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se escucharon los testimonios de los señores Héctor Eduardo Graffe Cantillo y Ernesto Moreno Restrepo.
2. Se escuchó el testimonio de la señora Martha Cecilia Urquijo Puerto.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la renuncia al cargo presentada por el señor FRANCISCO DE PAULA TORO ZEA a la demandada, fue libre y voluntaria. En caso de determinar que no fue libre y voluntaria analizar si procede el reintegro o en virtud de las facultades ultra y extra petita, determinar si lo que procede es una indemnización por despido injusto.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que fue coaccionado a firmar una renuncia provocada, no era su intención renunciar al cargo al cual había ingresado en días anteriores y, por tanto, esta renuncia adolece de nulidad y no debe tener ningún efecto, por ende, la consecuencia jurídica, es el reintegro al cargo que se encontraba desempeñando.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que no se demostró coacción ni presión alguna sobre el trabajador para que se pueda considerar que la renuncia fue provocada, sino que fue un acto natural y espontáneo del trabajador.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad de la renuncia provocada, se estableció el vicio del consentimiento en este caso particular y, por tanto, la consecuencia jurídica corresponde al reintegro al cargo que se encontraba desempeñando, a partir del 24 de noviembre de 2017 junto con los salarios, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social integral; se condenará por daño moral la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y, se dispondrá que en la página web del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP se publique la parte resolutive de esta sentencia, en atención al buen nombre y a la dignidad del trabajador que fue totalmente vulnerada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR NULA la renuncia del señor **FRANCISCO DE PAULA TORO ZEA** de fecha 23 de noviembre de 2017. En su lugar, **SE DECLARA** que la renuncia no fue ni libre ni voluntaria y en la misma se vulneraron los derechos fundamentales del demandante.

SEGUNDO: : CONDENAR al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** a reintegrar al señor **FRANCISCO DE PAULA TORO ZEA** al cargo que se encontraba desempeñando a partir del 24 de noviembre de 2017, junto con el pago de salarios, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social integral, teniendo en cuenta su modalidad de pacto salario integral, el cual deberá ser reajustado teniendo en cuenta los reajustes aplicados por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** para este tipo de trabajadores, por los años subsiguientes.

TERCERO: CONDENAR al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** a pagar al señor **FRANCISCO DE PAULA TORO ZEA** la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago por concepto de daño moral.

CUARTO: ORDENAR al **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** que en su sitio web oficial, en primera página al lado derecho del link *“Trabaje con Nosotros”* deberá crearse un link denominado *“ACTA DE SENTENCIA. FRANCISCO DE PAULA TORO ZEA. RENUNCIA PROVOCADA”* y que al darle clic lleve al usuario a observar el acta de esta sentencia, este link deberá permanecer en la página web durante de seis (6) meses y no deberá tener ningún problema técnico.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demanda. Inclúyase como agencias en derecho la suma de quince millones de pesos, valor en que se estiman las agencias a cargo de la demandada.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Se **niega** la aclaración solicitada por el apoderado de la parte actora.

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE